



INFORME SECRETARIAL. 2009 00497 00. Villavicencio, 23 de febrero de 2022
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias Sírvase proveer

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **22 ABR 2022**

El abogado de los asignatarios reconocidos **JOSÉ NICOLÁS PARRADO ROJAS** (q e p d) y de **FROILANDIA PARRADO DE CHIDIAC** (q e p d) manifestó a folios que anteceden que estos fallecieron, aportando sendos registros civiles de defunción y a continuación solicitó se reconociera como sucesores procesales a sus herederos, aportando sus registros civiles de nacimiento

Valga primero precisar, que la norma aplicable a la referida solicitud es el artículo 519 del CGP, concordante con el 1378 del Código Civil Dice al respecto este último

“Si falleciere uno de varios coasignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición, pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común”

En concordancia, la norma adjetiva precisa que “si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hujuela se hará a nombre y a favor del difunto”

Así las cosas, teniendo en cuenta que los asignatarios mencionados primeramente fallecieron después de haberseles deferido la asignación, siendo reconocidos como tal en el decurso de esta sucesión doble intestada, no da lugar reconocer a sus herederos en representación, sino como sucesores procesales

Por ende, acreditado como se encuentra la defunción y el parentesco sanguíneo y civil de las personas relacionadas en su escrito, el **Juzgado dispone:**

Reconózcase como sucesores procesales del asignatario **JOSÉ NICOLÁS PARRADO ROJAS**, a los señores **VLADIMIR NIKOLAI** y **YARIMA VERIOSDKA PARRADO MODESTO**, **MARIA CRISTINA MODESTO RODRIGUEZ** y **SILVIA PATRICIA PARRADO VARGAS**

Respecto a **CLAUDIA LILIANA PARRADO VARGAS** (q e p d), se dice que será representada por sus hijos **LUIS DAVID GONZALEZ PARRADO**, **MANUEL ALBEIRO GONZALEZ PARRADO** y **LOUIS STEVEN CIPRIAN PARRADO**, pero sólo se aportó registro civil de nacimiento del primero de los mencionados, por lo que se requiere aportar de los demás

Reconózcase como sucesores procesales de la asignataria **FROILANDIA PARRADO DE CHIDIAC** (q e p d) a los señores **SAMIGH JALITH CHIDIAC**



PARRADO, AYDA VIVIANA CHIDIAK PARRADO, JOHAINA ANISE CHIDIAK PARRADO y ARABELLA DEL PILAR CHIDIAK PARRADO

Requíerese a todos los sucesores procesales mencionados en precedencia que designen apoderado judicial, que bien puede ser el abogado que representó a los señores JOSÉ NICOLÁS PARRADO ROJAS (q e p d) y FROILANDIA PARRADO DE CHIDIAK (q e p d)

2.- Para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos pendiente, el Juzgado dispone:

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 501 y 502 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9am del día 7 del mes de Junio del 2022

*Se advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes hereditarios*

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art 34 de la Ley 63 de 1936

*Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia*

*Finalmente, para facilitar el desarrollo de la anterior diligencia, **se requiere a todos los interesados del proceso y a sus apoderados, para que, como mínimo con un día de anterioridad a la audiencia arriba señalada**, envíen al correo electrónico del Juzgado, copia de las actas de inventarios con sus respectivos soportes, a fin de que el Juzgado conozca tal documental para su posterior calificación en audiencia*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No <u>037</u> del <u>25 ABRIL 2022</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria